



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 259 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 ABR. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 0877-2024-DEGDRH-DISURS CHANKA-AND, de fecha 04 de abril del año 2024, disponiendo la emisión de Resolución Directoral, de Licencia sin Goce de Haber con Reserva de Plaza por Designación de cargo de confianza, a favor de la C.P.C. Mirna Guzmán Figueroa, en mérito al Informe N° 004-2024-MGF/US/DISA AP II/AND y a la Resolución Directoral N° 085-2024-HSR-AND-DE, de fecha 01 de marzo del año 2024; y,

### CONSIDERANDO.

Que, por documento de vistos, se dispone se formule vía acto resolutorio de Licencia sin Goce de Haber con Reserva de Plaza por Designación de Cargo de Confianza como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor de la Mag. Mirna Guzmán Figueroa, personal Nominado, de Nivel SPD, con código AIRHSP N° 000543, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, a partir del 01 de marzo del año 2024 y mientras dure su permanencia en dicho cargo;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para el proceso técnico de designación y encargo de los empleados públicos de carrera al servicio del Estado; y que en su artículo 14° establece lo siguiente. "(...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo público o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público señala entre otros derechos de los servidores públicos de la carrera el siguiente: e) hacer uso de sus licencias y permisos por causa justificada o motivos personales, en forma que determine el reglamento y los derechos reconocidos por Ley;

Que, la designación de un servidor de carrera y la reserva de plaza en conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que: "(...) La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad";

Que, asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el Servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. Más aún, si se toma en cuenta que la acción de designación en una institución con efectos jurídicos propios de la suspensión perfecta para no incurrir en la prohibición de la doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público;

Que, cabe mencionar que en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal, según los cuales:  
a) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 259-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 23 ABR. 2024

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud referente a la Licencia sin Goce de Haber, con Reserva de Plaza, por Designación de Cargo de Confianza, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor de la Mag. Mirna Guzmán Figueroa, servidora nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con Nivel SPD, con código AIRHSP N° 000543, con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2024 y mientras dure su permanencia en dicho cargo.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a las Direcciones Ejecutivas pertinentes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
**DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ**  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

